



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 688

SANTIAGO, 14 MAYO 2015

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1.972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N° 98, de 30 de septiembre de 2014;
- 2) La Resolución Exenta IP N°334, de 22 de septiembre de 2011, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**", cuyo representante legal es don **Marco Antonio Pérez Osorio**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por don Marco Antonio Pérez Osorio, ingreso N° 3560, de 26 de febrero de 2015, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Yasna San Martín Espinosa, R.U.N. N° 10.691.597-0, de profesión Enfermera**;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 12 de mayo de 2015, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Yasna San Martín Espinosa no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no acreditar formación universitaria en Calidad en Salud, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- 2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de la profesional **D. Yasna San Martín Espinosa, R.U.N. N° 10.691.597-0, de profesión Enfermera**; al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/CCG

Distribución:

- Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Profesional Analista Catherine Sepúlveda Rojas
- Sra. Yasmín Méndez E.
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo